

Implicancias financieras ante suspensión o renuncia a la carrera

AÑO ACADÉMICO 2021

De acuerdo con lo establecido por la Universidad Alberto Hurtado, los estudiantes de Pregrado, Postgrado y Educación Continua, que formalicen su suspensión o renuncia voluntaria a la carrera o programa de estudio, sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Educacionales y en el Reglamento Académico, deberán pagar la siguiente proporción del arancel según la fecha de formalización de la solicitud de retiro temporal o definitivo:

SUSPENSIÓN – RENUNCIA PREGRADO RÉGIMEN SEMESTRAL			
FECHA DE FORMALIZACIÓN	ARANCEL ANUAL A PAGAR		
Si la renuncia o suspensión es presentada y aceptada por la DARA antes del inicio de clases, se procederá a reversar la totalidad del arancel.	Exento de pago		
Si la renuncia o suspensión es presentada y aceptada por la DARA dentro del primer semestre, cuando han iniciado las clases, deberá pagar el arancel del primer semestre.	50%		
Si la renuncia o suspensión es presentada y aceptada por la DARA durante el segundo semestre cuando han iniciado las clases, deberá pagar el arancel del segundo semestre y el semestre anterior si eventualmente se adeuda.	100%		

CONSIDERACIONES:

- 1. La información correspondiente a la mantención y/o suspensión de beneficios estatales (CAE, becas, gratuidad) está sujeta a la confirmación por parte del mineduc y la información oficial la proporciona la dae. en caso de dudas puedes escribir a **beneficiosdae@uahurtado.cl**
- 2. Si el estudiante suspende o renuncia y no tiene matricula activa para el periodo en curso, no existirá cobro alguno para ese año académico.
- 3. Aquellos estudiantes que se matriculen con el beneficio de la gratuidad, solo estarán exentos de cobro si al momento de la suspensión o renuncia el beneficio está confirmado por el Mineduc.



SUSPENSIÓN – RENUNCIA PREGRADO RÉGIMEN TRIMESTRAL				
FECHA DE FORMALIZACIÓN	ARANCEL ANUAL A PAGAR			
Si la renuncia o suspensión es presentada y aceptada por la DARA antes del inicio de clases, se procederá a reversar la totalidad del arancel.	Exento de pago			
Si la renuncia o suspensión es presentada y aceptada por la DARA dentro del primer trimestre, cuando han iniciado las clases.	33%			
Si la renuncia o suspensión es presentada y aceptada por la DARA dentro del segundo trimestre, cuando han iniciado las clases.	hh%			
Si la renuncia o suspensión es presentada y aceptada por la DARA dentro del tercer trimestre, cuando han iniciado las clases.	100%			

CONSIDERACIONES:

- Los estudiantes de regimen trimestral podrán suspender o renunciar hasta el segundo viernes desde el inicio de clases de cada trimestre, sin incurrir en el cobro del trimestre en que está presentando la solicitud.
- 2. La información correspondiente a la mantención y/o suspensión de beneficios estatales (CAE, becas, gratuidad) está sujeta a la confirmación por parte del mineduc y la información oficial la proporciona la dae. en caso de dudas puedes escribir a **beneficiosdae@uahurtado.cl**
- 3. Si el estudiante suspende o renuncia y no tiene matricula activa para el periodo en curso, no existirá cobro alguno para ese año académico.
- 4. Aquellos estudiantes que se matriculen con el beneficio de la gratuidad, solo estarán exentos de cobro si al momento de la suspensión o renuncia el beneficio está confirmado por el Mineduc.



SUSPENSIÓN – RENUNCIA POSTGRADO				
FECHA DE FORMALIZACIÓN	ARANCEL ANUAL A PAGAR			
Si la renuncia o suspensión es presentada y aceptada por la DARA antes del inicio del programa, se procederá a reversar la totalidad del arancel.				
Si la renuncia o suspensión es presentada y aceptada por la DARA entre el día 1 al 10 (ambas fechas inclusive) de iniciado el programa.	15%			
Si la renuncia o suspensión es presentada y aceptada por la DARA con posterioridad al día 10 de iniciado el programa, el estudiante estará obligado a cancelar el arancel neto:	*En el caso de programas con ciclos lectivos semestrales, se cobrará el semestre en que haya materializado la suspensión o renuncia y los semestres anteriores que eventualmente se adeuden. *En el caso de programas con ciclos lectivos trimestrales, se cobrará el trimestre en que haya materializado la suspensión o renuncia y los trimestres anteriores que eventualmente se adeuden.			

^{*}Esta política de cobro está sujeta a modificación.



SUSPENSIÓN – RENUNCIA EDUCACIÓN CONTINUA				
FECHA DE FORMALIZACIÓN	ARANCEL ANUAL A PAGAR			
Si la renuncia o suspensión es presentada y aceptada por la DARA antes del inicio del programa, se procederá a reversar la totalidad del arancel.	Exento de pago			
Si la renuncia o suspensión es presentada y aceptada por la DARA entre el día 1 al 10 (ambas fechas inclusive) de iniciado el programa.	15%			

Si la renuncia o suspensión es presentada y aceptada por la DARA con posterioridad al día 10 de iniciado el programa, el estudiante estará obligado a cancelar el arancel neto según tiempo transcurrido desde el inicio del programa hasta la fecha de formalización del retiro. Es decir, en base a la duración (meses) y a la fecha en que se haya materializado la suspensión o renuncia, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tiempo de Consumido (Duración: Meses)	% cobro arancel	% condonación
Antes de Iniciado Diplomado	0%	100%
Desde inicio de diplomado hasta transcurridos 10 días	15%	85%
Desde el día 11 de iniciado el programa y hasta que se haya impartido el 20% del		
diplomado	30%	70%
Si se imparte diplomado entre el 20,1%y hasta 35%	45%	55%
Si se imparte diplomado entre el 35,1% y hasta 50%	70%	30%
Si se ha impartido diplomado sobre el 50,1%	100%	0%

^{*}Esta política de cobro está sujeta a modificación.